

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS
ACC 2601545 DOC 140031

RECONOCE LOS CERTIFICADOS DE EXAMEN DE TIPO DEL PRODUCTO QUE SE INDICA, OTORGADO POR UN ORGANISMO ACEPTADO POR LA COMUNIDAD EUROPEA (CE), PARA CERTIFICAR ARTEFACTOS A GAS, MEDIANTE LAS DIRECTIVAS 90/396/CEE Y 92/42/CEE/

1270
RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 10 SET. 2007

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N°670, de fecha 12.01.2007, el señor Luis Bobadilla Carrasco, Jefe del Departamento de Importaciones de COSMOPLAS S.A., RUT 81.187.800-6, con domicilio en Río Refugio N° 9652, Parque de Negocios ENEA, Comuna de Pudahuel, Santiago; solicita a esta Superintendencia que le autorice la comercialización de los productos individualizados como Calderas de Calefacción Central que utilizan combustibles gaseosos, indicados en la Tabla 1 del presente Considerando, una vez que se haya procedido al reconocimiento de los certificados de origen extranjero, presentados por la empresa importadora para los productos de gas que indica. Esta solicitud está formulada de acuerdo a lo señalado en el nuevo Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), para lo cual adjunta los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de Examen de Tipo extranjero, del Organismo Certificador "DEUTSCHE VEREINIGUNG DES GAS – UND WASSERFACHES E.V. (DVGW)", emitido de acuerdo con la Directiva Europea 90/396/CEE, de gas. Documento autenticado por el consulado de Chile en Alemania.
- b) Certificado de Examen de Tipo extranjero, del Organismo Certificador "DEUTSCHE VEREINIGUNG DES GAS – UND WASSERFACHES E.V. (DVGW)", emitido de acuerdo con la Directiva Europea 92/42/EEC, de eficiencia. Documento autenticado por el consulado de Chile en Alemania.
- c) Fotocopia extractada desde Internet, donde se comprueba que el Organismo Certificador DVGW, se encuentra acreditado por un Organismo de Acreditación

asociado a la IAF (International Accreditation Forum). Sin embargo este reconocimiento ya está implícito en el propio certificado del Organismo Certificador DVGW, puesto que en el certificado original, viene el sello del Deutschen Akkreditierung Rat (D.A.R.). Sello que se reconoce como auténtico por esta Superintendencia. Por otro lado, en el mencionado sello del certificado original, está indicado el número de registro del Organismo Certificador, otorgado por el Organismo Acreditador. Es el N° ZLS-ZE-349703. Este mismo dato aparece en el material extractado desde Internet del D.A.R.

- d) Copia de la Norma Española de Aenor: UNE EN 297, para las calderas equipadas con quemadores atmosféricos cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 70 kW.
- e) Copia de la Norma Española de Aenor: UNE EN 656, para las calderas equipadas con quemadores atmosféricos cuyo consumo calorífico nominal es superior a 70 kW pero, igual o inferior a 300 kW.
- f) Copia de la Directiva 90/393/CEE
- g) Copia de la Directiva 92/42/CEE
- h) Copia del Manual de instrucciones para el uso, la instalación y el mantenimiento para calderas, de los modelos GASTER N 51 al 102 AW.
- i) Copia del Manual de instrucciones para el uso, la instalación y el mantenimiento para calderas, de los modelos GASTER N 119 al 289 AW.

TABLA 1

MARCA DE LA CALDERA	MODELOS	FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	ORGANISMO CERTIFICADOR EXTRANJERO	ORGANISMO ACREDITADOR DEL IAF
LAMBORGHINI	Gaster N 51 AW; Gaster N 68 AW; Gaster N 85 AW; Gaster N 102 AW; Gaster N 119 AW; Gaster N 136 AW; Gaster N 153 AW, Gaster N 170 AW; Gaster N 187 AW; Gaster N 221 AW; Gaster N 225 AW Gaster N 289 AW.	Lamborghini Calor S.p.a.	ITALIA	DVGW	Deutschen Akkreditierungs Rat. (DAR)

2º Que las normas técnicas UNE EN 297 y UNE EN 656 se encuentran en poder de esta Superintendencia, y son las normas vigentes en la CE para certificar los productos de gas señalados en la Tabla 1 del Considerando 1º de esta Resolución.

3º Que los antecedentes legales de la empresa COSMOPLAS S.A., se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que el nuevo Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), contempla en su Artículo 9º, el procedimiento para autorizar la comercialización de un producto, cuando éste no pueda certificarse de acuerdo a alguno de los sistemas de certificación indicados en el artículo 5º del mismo cuerpo legal, por falta de organismo autorizado para tales efectos. De igual modo, el mencionado decreto, D.S. N°298/2005, contempla en su artículo 21º, el procedimiento que debe seguirse cuando no exista inconveniente en Chile para que los Organismos de Certificación nacionales, puedan realizar las pruebas y ensayos correspondientes al protocolo del producto. Analizando las potencias de las calderas de gas indicadas en la Tabla 1 de esta Resolución, se observa que no todas están cubiertas del mismo modo

por la reglamentación; por esta razón, parte de los productos mencionados en la Tabla 1 de esta Resolución, deberán autorizarse según el artículo 21º del D.S. N° 298/2005, y otra parte, se autorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del D.S. N° 298/2005.

5º Para el presente caso, se tramitará el grupo menor de los modelos de calderas presentados en la Tabla 1, aplicándosele el artículo 21º del Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos. Se trata de la caldera Lamborghini, modelo Gaster N 51 AW. Debido a que este producto de gas, funciona con una potencia inferior a 70 KW, tiene obligatoriedad de pasar por el proceso de certificación señalado en el reglamento antes mencionado, puesto que cuenta con protocolo de ensayos nacional obligatorio, según el Protocolo de Combustibles (PC) N° 29/1, denominado: "Calderas para Calefacción Central que utilizan Combustibles Gaseosos", cuya norma de referencia es la NF D35-331; además, está publicado en la página web de esta Superintendencia.

6º Por lo tanto, mediante el presente instrumento, solamente se efectuará el reconocimiento de origen del o los certificados extranjeros presentados por Cosmoplas S.A., debiendo a posteriori, tramitar ante un organismo de certificación nacional, el certificado de aprobación correspondiente, tal como se indica en el primer párrafo del artículo 22º del Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles (D.S. N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción). Despues de obtener la mencionada aprobación del organismo de certificación nacional, la empresa Cosmoplas S.A. estará en condiciones de proceder a la comercialización del producto en comento.

7º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se concluye que el certificado extranjero N° 03-0740-GEA, otorgado por el Organismo de Certificación denominado "DEUTSCHE VEREINIGUNG DES GAS – UND WASSERFACHES E.V. (DVGW)", para los productos que utilizan gas que se indican en la Tabla 1 ya mencionada, acredita que la empresa Lamborghini S.A., cumple con la Directiva para el Consejo N° 90/393/CEE, Directiva de Gas, cuyo estamento técnico continental de alto nivel, de la Comunidad Económica Europea, exige que para poder comercializar los productos del rubro, la fábrica debe cumplir con los máximos estándares de seguridad y calidad para los productos de gas que se comercialicen en Europa. La fábrica está en Italia y la empresa Cosmoplas S.A. de Chile, pretende importar los mencionados productos, directamente desde ese país. Aunque tal certificado abarca todos los productos solicitados, solamente se considerará para este caso, el primero de la Tabla 1. De igual modo, se acepta la presentación de la Directiva para el Consejo N° 92/42/CEE, Directiva de Rendimiento, aunque no es obligatoria para los efectos de este procedimiento,

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de Examen de Tipo, de Gas y de Rendimiento, emitidos por el Organismo de Certificación extranjero, aceptado por la Comunidad Europea (CE), Código CEE N° 0085, denominado "DEUTSCHE VEREINIGUNG DES GAS – UND WASSERFACHES E.V. (DVGW)", con domicilio en Josef – Wirmer – Strasse 1 – 3, D – 53123, Bonn, ALEMANIA, para el producto caldera Lamborghini, modelo Gaster N 51 AW, señalado en la Tabla 2 siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TABLA 2

MARCA DE LA CALDERA	MODELO	FABRICANTE	PAÍS	ORGANISMO CERTIFICADOR EXTRANJERO	ORGANISMO ACREDITADOR DEL IAF
LAMBORGHINI	Gaster N 51 W	Lamborghini Calor S.p.a.	ITALIA	DVGW	Deutschen Akkreditierungs Rat. (DAR)

2º Que para los efectos de cumplir con las pruebas estipuladas en el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Productos de Gas, emitido por esta Superintendencia, denominado PC N° 29/1 para el producto "Calderas para Calefacción Central que utilizan Combustibles Gaseosos", se deberá utilizar la Norma Española de Aenor: UNE EN 297, diseñada para las calderas equipadas con quemadores atmosféricos cuyo consumo calorífico nominal es igual o inferior a 70 kW.

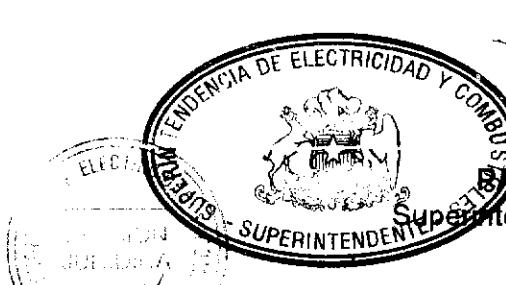
3º Esta Resolución tendrá efecto inmediato para ser presentada ante el organismo nacional de certificación que corresponda.

4º Respecto de la parte eléctrica de las calderas, la instalación eléctrica de las mismas deberá ser realizada por un instalador electricista autorizado por SEC, según un proyecto técnicamente concebido y presentado ante este Organismo Fiscalizador, cada vez que se instale una caldera; la cual por cierto, deberá tener su protección individual.

5º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a SEC por el interesado, para su evaluación.

6º Presentada la solicitud por el importador en los términos señalados en el artículo 21º del D.S. 298/2007, el organismo de certificación verificará que el certificado se encuentre vigente y que esté amparado dentro del alcance de la Resolución emitida por la Superintendencia, debiendo constatar además, que el organismo emisor del certificado mantiene la acreditación a la que se refiere la letra d) del artículo 21º del D.S. N° 298/2007.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
 Superintendenta de Electricidad y Combustibles

W MCV/JMG/UJL/ujl

Distribución:

- Señor Luis Bobadilla Carrasco, Río Refugio N° 9652, Parque de Negocios ENEA, Comuna de Pudahuel, Santiago.
- Dpto. de Productos (COSMOPLAS ART. 21º)
- Oficina de Partes
- Caso : (S/Nº)